

MODELO DE NORMAS DE FUNCIONAMIENTO CSS

Artículo 1

El presente reglamento se elabora por los miembros del Comité de Seguridad y Salud de la empresa, al amparo de los artículos 38 y 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, y concretamente de su artículo 38.3, que prevé la adopción por el propio C.S.S. de sus normas de funcionamiento.

Artículo 2

La composición del C.S.S. será la siguiente:

Los Delegados de Prevención, en el número indicado en el art. 35 de la L.P.R.L.

El empresario y/o sus representantes en el mismo número que los Delegados de prevención

Además podrán asistir, con voz pero sin voto, el resto de los Delegados Sindicales, así como cualquier otra persona que se convoque, perteneciente o no a la empresa, cuando se estime que su presencia puede ser beneficiosa para el funcionamiento del C.S.S.

Artículo 3

Dada su calidad de órgano paritario y colegiado de participación, todas sus actuaciones deberán realizarse de forma conjunta, previo acuerdo por escrito, y con representación de ambas partes.

El cargo de Secretario recaerá en el

Artículo 4

El C.S.S. participará en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos, y promoverá iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos. A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos:

- a) La identificación de los riesgos que deben ser objeto de evaluación y control.
- b) La determinación de los criterios y procedimientos para la evaluación de los riesgos.
- c) La elaboración, puesta en práctica, evaluación y revisión de los planes y programas de prevención.
- d) El estudio previo del impacto en salud laboral de los proyectos en materia de organización del trabajo, incluyendo la inclusión de nuevas tecnologías, nuevas implantaciones y nuevos métodos de trabajo.
- e) Los procedimientos, contenido y organización de las actividades de información y formación de los trabajadores en materia de salud y seguridad.
- f) Las iniciativas de mejora de las condiciones de trabajo o de la corrección de las deficiencias existentes a propuesta de alguna de las partes.
- g) La designación por el empresario de trabajadores para ocuparse de las funciones preventivas, la determinación de dichas funciones y la evaluación de su cumplimiento.
- h) La selección de la modalidad, composición y tipo de expertos necesarios para la constitución del servicio de prevención propio, o para la concertación del servicio externo, así como de la planificación de actividades que éste debe desarrollar y la evaluación de su funcionamiento.
- i) El diseño de programas de vigilancia de la salud adaptados a los riesgos y la evaluación de sus resultados con las limitaciones previstas en el art. 22.4 de la L.P.R.L.
- j) La determinación de los puestos en los que el reconocimiento médico es obligatorio, según lo dispuesto en el art. 22.1 de la L.P.R.L.
- k) Cualquier otra cuestión relacionada con la organización y puesta en práctica de la prevención en la empresa.

Artículo 5

En el ejercicio de sus competencias, el C.S.S. estará facultado para:

- a) Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.
- b) Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes del servicio de prevención.
- c) Conocer e informar la memoria y programación anual del servicio de prevención.
- d) Solicitar la intervención o el asesoramiento del servicio de prevención ante problemas específicos.
- f) Conocer y asistir a las investigaciones sobre evaluación y control de riesgos, y daños producidos en la salud de los trabajadores.
- g) Promover la participación y la colaboración de los trabajadores en la prevención, recogiendo y estudiando sus sugerencias y propuestas.
- h) Colaborar con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en sus visitas a los centros, acompañándoles durante las mismas y formulándole las observaciones que estime oportunas.

Artículo 6

El C.S.S. se reunirá de forma ordinaria al menos trimestralmente a convocatoria del Secretario y, en sesión extraordinaria, cuando lo solicite la mayoría de los representantes de una de las partes que lo constituyen, especialmente cuando concorra alguna de las siguientes situaciones:

- a) Accidentes o daños graves.
- b) Incidentes con riesgo grave.
- c) Requerimientos de la administración.

Artículo 7

Las reuniones del C.S.S. se convocarán por escrito con horas de antelación, excepto en los casos de reuniones extraordinarias por motivos de urgencia, en los que este plazo se podrá acortar.

Artículo 8

El Secretario cursará las convocatorias y levantará acta de cada reunión, recogiendo en ella todos los asuntos tratados y los acuerdos adoptados.

Las actas de la reunión se difundirán a las partes interesadas en un periodo no superior a las horas del fin de la reunión.

Artículo 9

Tanto las convocatorias, como los acuerdos del C.S.S. deberán darse a conocer entre los trabajadores de las empresa, los cuales podrán hacer llegar sus propuestas y sugerencias al C.S.S., verbalmente o por escrito, a través de los Delegados de Prevención.

Artículo 10

Anualmente y en reunión ordinaria la empresa presentará al C.S.S. un informe conteniendo al menos los siguientes aspectos:

- a) Memoria anual del servicio de prevención, que incluirá el nivel de aplicación y resultados del Plan de Prevención, resultados de los eventuales controles ambientales y de condiciones de trabajo, y actividades de vigilancia de la salud.
- b) Estadística y análisis de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Artículo 11

A fin de facilitar la coordinación en materia preventiva de las actividades desempeñadas por las empresas subcontratistas, según el art. 24 de la L.P.R.L., el C.S.S. será conocedor de dichas actividades, pudiendo convocar a las reuniones a personal de dichas empresas.

Artículo 12

El C.S.S. podrá constituir grupos de trabajo para abordar o hacer el seguimiento de problemas específicos que se regirán por las mismas normas de funcionamiento contempladas en el presente reglamento.

Disposición final

El presente reglamento se aprueba en reunión del C.S.S. de fecha Tendrá una vigencia no superior a un año, momento en el que se estudiará su validez, y se propondrán las modificaciones oportunas para mejorar su operatividad.